

na, ó persona votan cavada en grados prohibidos sin tener
para ello dispensación suficiente, ó que sean sortilegos, mure-
ros, adivinos, echiceros, encantadores, y otros qualquiera Cautos
y execros pub.^{cos} que se devan castigar, haciendolo como con-
venza, obligando á los herederos Turramentarios, executores,
Alcaceas, y otras personas que tuviere en su cargo dar
cuenta de qualquiera Turram.^{tos} á que los esivan, y moveren
para que los hagan cumplir, cuidando así mismo de Prohi-
bir los quevroses, Procuradores de la demanda que no pro-
pongan en el Juicio, ni procuren quevrosias; y si halla-
redes que algunos personas de lexima edad no han confesado
dentro del año, y en el tiempo que deven, los podan hacer prender
y castigar; guardando en el exercicio de dho oficio de Vicario, y Vi-
tador el oñ del dño, y lo dispuesto por los sagrados Canones,
Establecimientos, reformacion, y leyes Capitulares de la dha
Cidad de Santiago; y hagan, y lleven vos, y los Notarios y los
demas reueros Ministros, y oficiales, los dñs que fueren
devidos, y pertenecientes, conforme al Arancel, y costumbre
de la dha Vicaria: Así mismo os doy poder, y facultad, para q.
por enfermedad, ó impedim.^{to} legitimo, podan
nombrar un teniente en el dho oficio para el uso, y exercicio
de el, el que sea persona benemerita, y en quien concurran
las calidades para ello necesarias, el qual pueda hacer, y ha-
ga lo mismo que vos hicierades, si personalmente asir-
tierades, que para todo lo Suo dho, y qualquiera cosa, y
parte de ello, y lo anexo, y dependiente os doy poder cum-
plido, y comision en vaurante forma, como se requiere.
Y mando á los Conzjos, Alcaldes, Meridores, Cavalleros,
Escuderos, oficiales, y hombres buenos, y á los Melijores
de la dha Cñ de Santiago, Curas, Clerigos, y otras personas